

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500310
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demoras

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respecto de las nuevas preferencias del Programa Individual de Atención (PIA) solicitadas el 24/07/2024, así como las demoras producidas en el expediente

La documentación aportada a la queja contenía información detallada respecto del expediente de dependencia:

- La Conselleria se demoró 1 año en reconocer el grado 3 de dependencia a la persona y, en consecuencia, en conceder la prestación solicitada para atender su situación de dependencia
- La solicitud de las nuevas preferencias PIA formulada en julio de 2024 continuaba, en el momento de presentación de la queja, en enero del 2025, sin respuesta y sin resolución.
- En esa misma fecha, se solicitó el reconocimiento de los derechos económicos en favor de la persona en situación de dependencia, también sin respuesta por parte de la Administración

Por ello, el 28/01/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para que, en el plazo de un mes, nos remitiera informe sobre las cuestiones planteadas en la queja.

En su informe, la Conselleria confirmaba que todavía no había resuelto las nuevas preferencias, no aportando información alguna respecto a solicitud para el reconocimiento de los derechos económicos, a pesar de haber preguntado expresamente sobre estos términos en la Resolución de inicio de investigación.

Ante la falta de respuesta a cuestiones solicitadas, así como la necesidad de ampliar información al respecto de la queja, el 15/04/2025 solicitamos a la Conselleria un nuevo informe, recordando la obligación de las administraciones no solo de informar en plazo sino de facilitar la información o la documentación solicitada, considerándose este hecho falta de colaboración con el Síndic de Greuges, tal y como recoge la Ley 2/2021, de 26 de marzo que regula nuestra institución.

Transcurrido ampliamente dicho plazo y sin obtener respuesta, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500310, en fecha 03/06/2025](#), cuya recepción nos consta el 04/06/2025, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del procedimiento por parte de la persona dependiente, proceda a emitir y notificar de manera urgente la Resolución de las nuevas preferencias PIA presentadas en 24/07/2024.
4. **RECOMENDAMOS** que, atendiendo igualmente al tiempo transcurrido y a las demoras producidas en la tramitación, resuelva de manera prioritaria la solicitud para el reconocimiento de los derechos económicos en favor de la persona en situación de dependencia de fecha 24/07/2024.

Tampoco la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha remitido la preceptiva respuesta a esta Resolución de consideraciones a la Administración, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Es de singular relevancia destacar, en este caso, que la Administración no ha atendido a nuestros requerimientos ni respecto de la Resolución de nueva petición de información formulada el 15/04/2025 ni de la Resolución de consideraciones a la Administración, dificultando la labor de esta institución en el ejercicio de sus cometidos, legalmente establecidos. Ello nos lleva a considerar a

la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como dicta el art. 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana